

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00349-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda, indicando la identificación de la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código general del Proceso; así mismo, diríjalo al Juzgado de conocimiento ya que está dirigido al Juez Civil Municipal, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, en razón a que la litis comprende los bienes del causante JOSÉ IGNACIO YOPASÁ NIVIAYO.

TERCERO: ADECUAR la pretensión primera de la demanda, por cuanto el proceso de restitución no está concebido para declarar la propiedad de un inmueble sino para declarar la restitución de un bien a su propietario. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo

electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

QUINTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la persona que pretende demandar.

SEXTO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-484797, con fecha de expedición no superior a un mes ya que el aportado data del 2 de mayo de 2022. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

SÉPTIMO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto de restitución. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso, a fin de determinar la cuantía, máxime que el proceso de sucesión informado, se adelanta ante el juzgado sexto Civil Municipal de esta ciudad. O **ALLEGUE** certificación de la Oficina de catastro de que el bien no se encuentra inscrito en esa Dependencia.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado la demanda, junto con la subsanación de la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de la demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 94 hoy 14 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5468396defb34abc6bd0b1f866e5270f7852aa78130a0e6d83556611079cd7b**

Documento generado en 13/07/2023 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>